

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

20660 *ORDEN de 22 de agosto de 1988 por la que se regula el procedimiento a seguir en el trámite de las subvenciones para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales y tormentas en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid y Zaragoza.*

En el Real Decreto-ley 5/1988, de fecha 29 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales y tormentas en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid y Zaragoza, se establece, en su disposición adicional tercera, que el Gobierno y los distintos Departamentos ministeriales dictarán, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en aquél.

En consecuencia, y a fin de agilizar la tramitación de los expedientes relativos a proyectos de obra para reparación de los daños producidos por las citadas lluvias torrenciales y tormentas en servicios e instalaciones de Entidades locales, parece oportuno establecer el procedimiento a seguir para la obtención de las subvenciones estatales, así como para el efectivo seguimiento de las diferentes acciones que se hayan acordado.

Por cuanto queda expuesto, y en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La presente Orden será de aplicación en los términos municipales de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid y Zaragoza, que estén comprendidos en la zona catastrófica y sean declarados afectados por el Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo primero, apartado 2 del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio.

Segundo. Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a la reparación de daños causados por las recientes lluvias torrenciales y tormentas en los servicios e instalaciones de las Entidades Locales, señalados en el apartado 3 del artículo 1.º del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, y que hayan de ser reparados por las Entidades Locales, las Instituciones de los Territorios Históricos del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de La Rioja, no destinándose estas ayudas a cubrir los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de carácter más urgente y perentorio.

Tercero. Las Autoridades de las Comunidades Autónomas, en coordinación con las correspondientes Comisiones Provinciales de Gobierno, podrán enviar a la Comisión Interministerial prevista en el apartado 1, artículo 12, del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, a través de la Dirección General de Análisis Económico Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, relación y valoración de los daños ocasionados en los municipios declarados como afectados y correspondientes a servicios e instalaciones de las Entidades locales.

Cuarto. Las Diputaciones Provinciales y las Instituciones de los Territorios Históricos del País Vasco, así como la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de La Rioja, por sí o a propuesta —en su caso— de los Ayuntamientos afectados, remitirán en plazo máximo de tres meses, a los Delegados del Gobierno o Gobernadores civiles los proyectos de las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados, a fin de que la Comisión Provincial de Gobierno correspondiente emita informe, en el plazo máximo de quince días, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponda a la contenida en el apartado segundo de la presente disposición.

b) Carácter de las reparaciones relativo a si las obras propuestas se acomodan estrictamente al proyecto original, o implican alteraciones al mismo, en cuyo caso se deberá estimar la conveniencia o no de estas modificaciones. Si no se considerasen justificadas las variaciones introducidas la Comisión Provincial de Gobierno lo comunicará razonadamente a la respectiva Diputación Provincial, a las Instituciones del Territorio Histórico correspondiente, a la Comunidad Foral de Navarra o a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Necesidad y valoración de las obras.

Quinto. 1. Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores civiles remitirán a la Dirección General de Análisis Económico Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Provincial de Gobierno, relación cuantificada de los proyectos de obra, ajustándose los datos al modelo adjunto (anexo 1).

2. A la vista de la expresada relación, el Ministerio para las Administraciones Públicas procederá a la tramitación de las subvenciones en la forma prevista en el artículo 10 del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, por el que se regula el régimen de planes provinciales.

De las subvenciones libradas sólo podrá disponerse para el pago de las certificaciones de obra correspondientes a los proyectos de reparación de los daños.

Sexto. 1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, artículo 1.º del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, la subvención del Estado cubrirá el porcentaje que se determine por el Gobierno, apreciadas las circunstancias del daño, respecto a los proyectos de obra de reparación de las distintas Entidades locales. Esta subvención irá con cargo al crédito que para reparar los daños causados se consigne en el concepto presupuestario correspondiente.

2. La parte restante será financiada con aportaciones de las Diputaciones Provinciales o, en el País Vasco, de las Instituciones de los Territorios Históricos, y/o los Ayuntamientos y con las subvenciones que puedan acordar, en su caso, las Comunidades Autónomas. La aportación a realizar por las Entidades Locales podrá ser cubierta, en su totalidad, con cargo al crédito del Banco de Crédito Local de España, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio.

3. En ningún caso la subvención acumulada procedente de las Administraciones Públicas, más el crédito complementario oficial, podrá superar el del importe del proyecto de reparación. A tal efecto, cada proyecto vendrá provisto del correspondiente plan de financiación, con especificación de todas las fuentes utilizadas, según anexo 2.

Séptimo. La Entidades Locales, las Instituciones de los Territorios Históricos en el País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de La Rioja ejecutarán las obras aprobadas. Dichas Comunidades, las Diputaciones Provinciales y las Instituciones de los Territorios Históricos darán cuenta al Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Análisis Económico Territorial, a finales de cada trimestre natural, del estado de ejecución de las obras, utilizando a tal efecto el modelo del anexo 3.

Las obras deberán ser contratadas, o iniciadas si fueran ejecutadas por administración, en un plazo de tres meses a partir de la comunicación que el Ministerio para las Administraciones Públicas realice a las Comunidades, Diputaciones o Instituciones interesadas, relacionando los proyectos de obra aprobados y el importe de la subvención concedida.

Octavo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de agosto de 1988.

ALMUNIA AMANN

ANEXO 1

Lluvias torrenciales y tormentas en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid y Zaragoza

Relación cuantificada de los proyectos de obras para la reparación de los daños producidos en servicios e instalaciones de Corporaciones Locales, informados favorablemente por las Comisiones Provinciales de Gobierno

PROVINCIA DE
(Importe en pesetas)

Municipio	Localidad (1)	Número de la obra (2)	Denominación de la obra	Importe		
				Reposición	Ampliación	Total

(1) En el caso de carreteras o caminos, señalar los intervalos de puntos kilométricos.
(2) Se asignará numeración correlativa a las obras aprobadas.

Don, Secretario de la Comisión Provincial de Gobierno de

CERTIFICO: Que la presente relación cuantificada corresponde al acuerdo de la sesión de la Comisión del día en la que se ha informado favorablemente.

Visto bueno: El Presidente.

El Secretario.

ANEXO 2

Lluvias torrenciales y tormentas en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid y Zaragoza

Régimen financiero de las obras

PROVINCIA DE
(Importe en pesetas)

Municipio	Localidad	Denominación de la obra	Aportación estatal		Aportaciones de otras AA. PP.		Ayuntamiento		Diputación		Total
			A través del MAP	Otras subvenciones del Estado	CC. AA.	Otras	Fondos propios	B.C.L.E.	Fondos propios	B.C.L.E.	

ANEXO 3

Lluvias torrenciales y tormentas en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid y Zaragoza

Seguimiento de las obras para la reparación de los daños producidos por las inundaciones en servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales de la provincia de

Situación a fecha de

Municipio	Localidad	Número de la obra	Denominación de proyectos	Presupuesto total		Certificación de obra
				Aprobado	Adjudicado	Importe acumulado

Don en su calidad de

CERTIFICO: Que los anteriores datos se deducen de los documentos comprobantes de la ejecución de obras.

Visto bueno: